

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.429.

Libertad de precio para productos alimenticios dietéticos en cuya composición entra harina.

La Junta Superior de Precios, con fecha 31 de enero próximo pasado, acordó que todos aquellos alimentos medicamentosos que han sido declarados de interés general por la Dirección General de Sanidad, y que tienen asignación de cupo de materias primas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, continuarán vendiéndose al público con los mismos precios que tienen fijados oficialmente en la actualidad. Todos los demás preparados en cuya composición entra harina, y siempre que estén registrados en la Dirección General de Sanidad, Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, queden en libertad de precio.

A partir de la publicación de esta resolución, todos los fabricantes de productos afectados por las mismas y que deseen variar el precio de venta que actualmente tienen fijados lo solicitarán de la Dirección General de Sanidad, Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, para que una vez revisados por los Organismos competentes se les dé la conformidad al precio solicitado, quedando el mismo registrado en la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio.

El Sindicato Nacional de la Alimentación y productos coloniales cuidarán de dar publicidad a la presente resolución, consultando los casos de posible duda a la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad, o la Oficina de Precios del Ministerio de Industria

y Comercio, según se trate de cuestiones relativas a composición de preparado o a precio del mismo.

Burgos 5 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

### Jefatura Agronómica de Burgos

#### CIRCULAR

Reducción de la zona de siembra para la patata autorizada.

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura ha dispuesto que los Ayuntamientos y núcleos relacionados a continuación, que actualmente figuran en la zona de siembra, dejen de ser considerados como aptos para el comercio de patata autorizada de siembra en lo que resta de la actual campaña, a partir del día 10 del corriente mes de marzo.

Dichos núcleos son los siguientes: Todos los que quedaron en la zona segunda de siembra, después de las reducciones anteriores, pertenecientes a los partidos de Villadiego, Villarcayo, Burgos, Belorado y Briviesca, quedando, por tanto, como de siembra, los siguientes:

Todos los núcleos de los Ayuntamientos que figuraban en la zona primera, señalados en el B. O. de 3 de octubre último, y los que figuraban en la zona segunda, pertenecientes al partido Sedano, exceptuándose los once núcleos de estas zonas, que ya quedaron excluidos por la Circular publicada en el B. O. de 18 de diciembre último.

Los productores de los núcleos que dejan de pertenecer a la zona de siembra, en virtud de este acuerdo, disponen de un plazo que termina dicho día 10 de marzo, para movilizar la producción que tengan solicitada y pendiente de servir a los almacenistas, especialmente la de la variedad «Rosa o Tomatera» tan pedida por varias provincias importadoras y de necesidad ur-

gente en lo que queda por servir, dada su plantación relativamente temprana.

Los Alcaldes afectados por esta disposición devolverán a esta Jefatura los conduces no utilizados en dicha fecha por los Delegados locales de su Ayuntamiento.

Burgos 5 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortúe Novales.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 90.

Distribución de nitrato de sosa a los agricultores de esta provincia que hayan entregado los cupos forzosos de trigo.

Por la Dirección General del Ministerio de Agricultura se han destinado a esta provincia 2.040 toneladas de nitrato de sosa para que sean distribuidas entre los agricultores que hubieran entregado en la presente campaña los cupos forzosos, mediante vales que se extenderán por este S. N. T. contra los almacenes de mayoristas y minoristas que en su día se determinen.

Con el fin de perder el menor tiempo posible en la citada distribución y de que el abono citado pueda llegar a tiempo a las siembras de trigo, se sujetarán los peticionarios estrictamente a las siguientes normas:

a) Los Alcaldes, Presidentes y Delegados Locales Sindicales o Jefes de Hermandad, recogerán, sin pérdida de tiempo, las peticiones de los agricultores de su término municipal mediante una relación nominal con los dos apellidos, colocando a la derecha de cada nombre la superficie de trigo que tenga cultivada cada uno en la presente campaña, así como el número de la ficha C-1.

b) Esta relación deberá hacerse con la mayor claridad y se sumarán las Has. de todos los peti-

cionarios al final de dicha relación, debiendo ser extendida por duplicado y remitiendo los dos ejemplares a esta Jefatura al hacer la petición de concesión de abono.

c) Para que los Alcaldes Presidentes y Delegados Locales Sindicales puedan inscribir en la relación a los peticionarios, deberán consultar previamente la ficha C-1 de la campaña (cosecha 1944) y en el reverso de la misma podrán comprobar si entregaron el cupo forzoso de trigo por las anotaciones que haya consignado el Jefe de almacén y que deberán coincidir con el cupo forzoso señalado en el anverso. Sin perjuicio de lo expuesto, ambas autoridades certificarán, al final de las relaciones, que los inscritos en las mismas tienen entregado en los almacenes del S. N. T. totalmente los cupos forzosos de trigo que les fueron señalados.

d) Todas estas peticiones deberán obrar en esta Jefatura Provincial del S. N. del Trigo, antes del día 25 del mes en curso, bien entendido que no se entenderá petición alguna que se presente después de esta fecha.

e) Una de las relaciones, acompañada de un vale, deberá ser retirada por las Alcaldías o Jefes de Hermandad, ya directamente o por persona autorizada, de los almacenes del S. N. T. donde hubieran entregado los agricultores el trigo de la pasada cosecha. En el vale irá indicado el lugar y almacenista del cual habrán de retirar el abono y la cantidad que corresponde por Ha. a cada peticionario para que sea distribuido a los mismos, haciendo responsables a los que quebranten dichas normas.

Encarezco a las autoridades locales se preocupen de recoger con la mayor rapidez las peticiones indicadas, para que los agricultores que puedan acogerse a estos beneficios se provean del abono en la proporción que les corresponda.

Burgos 6 de marzo de 1945.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.



## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

## Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Enero de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia		Capital	
Nacidos vivos .....	818		134	
Matrimonios .....	183		29	
Defunciones .....	589		109	
Abortos .....	28		8	

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	2	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	1	1	»	»
4 Coqueluche (9)	1	2	»	1
5 Difteria (10)	2	2	»	1
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	14	10	3	3
7 { Tuberculosis meningea (14)	1	2	1	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	4	1	2	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	2	1	»	1
10 Gripe (33)	2	3	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	»	6	»	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	18	19	4	4
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	2	1	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	3	»	1
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	2	4	»	1
21 { Meningitis simple (81)	5	6	1	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	2	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	31	24	3	5
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	11	7	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	41	37	8	8
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	10	9	2	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	5	13	»	1
{ Otras bronquitis (106 a, c)	18	11	5	2
27 Neumonías (107 a 109)	31	33	5	8
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	6	6	1	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	9	12	3	2
30 Apendicitis (121)	2	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	5	»	1
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	9	4	3	1
33 Nefritis (130 a 132)	10	8	2	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	3	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	2	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	1
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	13	11	4	2
39 Senilidad (162)	27	33	3	6
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	5	1	1	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	8	6	»	2
Totales .....	296	293	53	56

Burgos 5 de marzo de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 20 de octubre de 1944.—Señores: Excmo. Sr. Presidente don Antonio Argüelles; Magistrados: D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Vicente R. Redondo y Díez-Montero; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. Este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Burgos, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, contra el fallo número 149 del ejercicio de 1943 del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, promovido por D. José Ayuso Llorente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Neila, de esta provincia, representado por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui y en los que han intervenido expresado Sr. Ayuso y el Sr. Abogado del Estado, Fiscal de este Tribunal, y

Resultando: Que por la Inspección de Hacienda de la provincia de Burgos se levantó acta, en la que se hizo constar «que don José Ayuso Llorente solicitó durante el año 1942 patente para el ejercicio del comercio de tratante de ganado vacuno y que no ha obtenido, dejando por tanto de satisfacer su importe el certificado talonario establecido para las industrias en ambulancia, quedando incurso en el artículo 172 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y declarado defraudador a la Hacienda» por lo que estimaba procedía practicar la liquidación conforme a la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, Epígrafe 269 y base que indica mandando remitir dicha acta a la Administración de Rentas Públicas, donde se personó dicho Sr. Ayuso, alegando, sustancialmente, que en efecto, se dió de alta, en 20 de mayo de 1943, para el ejercicio del comercio de tratante en ganado vacuno sin que se haya producido la baja, por lo cual estaba en condiciones de ejercer su comercio y hacerlo sin incurrir en infracción de los preceptos que rigen en la materia.

Que también es cierto que no ha satisfecho el importe del certificado talonario, pero ello no se ha debido a mala fe, intención de eludir el pago o acto análogo, pues su falta de pago obedece al hecho de que personado en Neila el Sr. Re-

caudador de Salas de los Infantes hice efectivos los recibos de contribución que por diversos conceptos satisfago reclamando la patente correspondiente al comercio de tratante de ganado vacuno, cuyo documento no le fué entregado, por manifestar dicho Recaudador que no la tenía en su poder, prometiéndole que en cuanto la tuviera le avisaría para que la recogiera e hiciera efectivo, como acreditaba con la certificación acompañante, expedida a su instancia por el Secretario del Ayuntamiento de Neila que estuvo presente al producirse los hechos relatados, por cuyas razones y relacionando el artículo 172 del vigente Reglamento de Contribución Industrial y demás disposiciones concordantes en materia tributaria, Bases 51 y 52 del Real Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926, estima no haber existido defraudación, suplicando se acuerde no procede imponerle sanción alguna, pero dicha Administración, teniendo en cuenta expresados antecedentes y no aparecer justificado en forma se haya personado en la recaudación a recoger el certificado, declaró procedía declarar este expediente de defraudación, de acuerdo con el artículo 172 del Reglamento y practicar la liquidación que expresa: Cuota para el Tesoro 878'00; 6'10 Recargo municipal; 53'55, total 931'55, multa duplo cuota 1.756, total a ingresar 2.687'55, habiéndose acudido por expresado Letrado Sr. Jáuregui, en nombre del Sr. Ayuso al Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de Burgos, interponiendo el oportuno recurso contra dicha liquidación o acto administrativo; y tramitado expresado recurso, expresándose sustancialmente en el escrito indicados hechos y haber efectuado el pago por ingreso directo dentro del término de diez días fijado, alegando en los fundamentos de derecho, relacionando el artículo 172 del Reglamento expresado, con las bases 51 y 52 del indicado Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926, que en los cuatro incisos de la primera no comprende la falta que se le atribuye a su representante, suplicando al Tribunal que, teniendo por presentado dicho escrito, se sirviese admitirlo, y previos los trámites legales dictar en su día resolución por la cual se acuerde y declare que D. José Ayuso Llorente no ha cometido defraudación alguna, y por consiguiente que no es aplicable la multa al duplo de la cuota que viene obligado a satisfacer por el ejercicio del comercio o industria de tratante de ganado vacuno, y en su consecuencia, ordenar que el importe de dicha multa, por valor de 1.756 pesetas le sea devuelto, rectificándose la liquidación impugnada, la cual solamente debe-



rá comprender los conceptos de la cuota tributaria y del recargo del 6 con 10 por 100, habiendo recaído a dicho escrito el folio 149 del ejercicio de 1943 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, por el que éste, en sesión de 30 de septiembre de 1943, acordó desestimar, por los motivos expuestos en su último Considerando, en el que invoca los preceptos del artículo 172 del Reglamento de la Contribución Industrial de 1.º de enero de 1911, la anterior reclamación, confirmando en todas sus partes la liquidación impugnada, ya que no estima motivo bastante para enervar la aplicación de dicho artículo 172 la afirmación del recurrente de haber interesado del Recaudador de Contribuciones la entrega de la patente, por otra parte no demostrada.

Resultando: Que por escrito del Letrado Sr. González Jáuregui, en representación de D. José Ayuso Llorente, presentado a este Tribunal, suplicaba en él que, teniéndole por presentado con el poder aludido y traslado del acuerdo antes mencionado, se sirviese tener por iniciado el oportuno recurso Contencioso-administrativo, ordenando se reclamase del Tribunal Provincial Económico-Administrativo el antes aludido expediente, y que se le pusiera de manifiesto para formalizar la instancia y por otro sí se designó domicilio, presentó el papel correspondiente y reclamó el poder presentado, habiéndose tenido por presentado el anterior escrito con el poder, documento acompañante, papel y copias y por formulado el recurso Contencioso-administrativo a que se refiere y por parte en él, el referido Letrado, en nombre del recurrente, se mandó reclamar dicho expediente administrativo y que se hiciera la oportuna publicación de la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, providenciándose además sobre el contenido de aludidos otro sí, y hecha la publicación en el B. O. de esta provincia, se presentó a este Tribunal, por referido Letrado, escrito, suplicando en él a este Tribunal que, teniendo por presentado en tiempo y forma dicho escrito-demanda, con el documento que le acompaña, acreditativo del depósito de la cantidad liquidada y respectivas copias se sirviese admitirlo, confirmando traslado con las indicadas copias, al Sr. Abogado del Estado para que le conteste dentro del plazo legal y en su día dictar sentencia, declarando haber lugar al recurso y disponiendo:

1.º La revocación del fallo recurrido.

2.º Que no le es aplicable a

D. José Ayuso Llorente la multa al duplo de la cuota que viene obligado a satisfacer en concepto contribución, por el comercio e industria que ejerce de tratante de ganado vacuno.

3.º Anular la liquidación que por tal concepto se le giró y ordenar que en su lugar se practique otra que contenga tan solo los conceptos de la cuota tributaria y del recargo municipal de 6 con 10 por 100.

4.º Que le sea devuelta, en consecuencia, por la Delegación de Hacienda de Burgos, la cantidad de 1.756 pesetas que tiene satisfecha al Tesoro y por otro, sí solicitó el recibimiento a prueba del recurso, limitándole al reconocimiento del documento suscrito por D. Salvador Sánchez Camarero y la celebración de vista pública, basando sustancialmente sus pretensiones en los hechos antes expuestos al resumir los expedientes, repitiendo los conceptos de no haber existido mala fe ni deseo de eludir el pago, faltando la intención dolosa.

Resultando: Que habiéndose tenido por presentado el anterior escrito con el documento acompañante, mandados unir al rollo de su razón y que con entrega de las copias se emplazase al Sr. Fiscal del Tribunal para contestar a la demanda, en plazo de veinte días, por dicho Sr. Fiscal se presentó escrito suplicando a este Tribunal que, teniéndole por presentado con su copia y con él por contestada en tiempo y forma la demanda, se sirviese en su día, y previos los trámites legales, dictar sentencia por la que al confirmar en todas sus partes el fallo recurrido sea desestimado el recurso con las costas, basando sustancialmente su pretensión en no haber obtenido el recurrente el certificado talonario establecido para las industrias de ambulancia, sin que tenga trascendencia el que lo haya solicitado o no, pero lo esencial es que ha ejercido la industria sin estar provisto del talonario, pues con ello no estaba en condiciones de carácter legal fiscal para el ejercicio de su comercio de tratante de ganado vacuno, admitiendo que presentó en 20 de mayo de 1942 declaración de alta para el ejercicio de dicha industria, basándose en el artículo 172 del Reglamento de la Contribución Industrial de 1.º de enero de 1911.

Resultando: Que tenida por concertada la demanda y recibido el pleito a prueba, habiéndose practicado la testifical propuesta por el recurrente y mandándose unir a los autos dicha prueba única practicada y mandándose formar el extracto puesto de manifiesto a las partes, se declaró conclusa la discusión escrita, y señalado día para la vista, tuvo lugar ésta en el día

designado, 7 del corriente, con asistencia, habiendo informado en ella el Letrado representante de la parte recurrente y el Sr. Abogado del Estado, los que interesaron respectivamente la revocación y la confirmación del fallo recurrido.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Vistos los artículos 1.º, en su número 1.º, y 3.º del artículo 2.º de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, 110 y 111 del Reglamento de 29 de julio de 1924, el artículo 172 del Reglamento de contribución industrial de 1.º de enero de 1911, bases 51 y 52 del Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926 y el artículo 3.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas citadas por el recurrente y el expresado 172 del Reglamento de 1.º de enero de 1911, citado por el Sr. Fiscal, y los artículos 2.º y 3.º de expresado Real decreto de 11 de mayo de 1926 y 441 del Reglamento de esta jurisdicción y 93 de esta ley, que éste Tribunal agrega.

Considerando: Que llama la atención que tanto al Tribunal Económico Administrativo como el Sr. Fiscal no se ocupen para nada, ni siquiera para rechazarlos o comentarlos en relación con el caso de autos, de las bases 51 y 52 del Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, alegando como fundamentos de su oposición y del recurso por el recurrente el Decreto ley de 11 de mayo de 1926, revalidado por Decreto de 29 de abril de 1931, con referencia al Decreto de 15 de abril de 1931, incluyéndole en el grupo d), o sea manteniéndolo por exigencias de la realidad o excepcional interés público, bases que más proporcionan el verdadero concepto legal vigente de la defraudación en la materia de la contribución industrial y que por ende ha sustituido al concepto legal establecido en el artículo 172 del Reglamento de 1.º de enero de 1911, invocado como fundamento por la Administración y el Sr. Fiscal, no solo por ser precepto legal posterior al de las bases citadas que por ende deroga en ese punto al anterior dicho del artículo 172 a tenor de la doctrina del artículo 5.º del Código Civil, sino porque ese mismo Decreto ley de 11 de mayo de 1926 ya dice en su artículo 2.º que el Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de dicho Decreto ley y de la publicación del correspondiente Reglamento, que mientras éste no se publique seguirá el actual en cuanto no esté modificado por el presente Decreto y por el artículo 3.º, quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones de este Real decreto de 11 de mayo de 1926 y dichas bases, la 51, dice

que «dará lugar a expedientes de defraudación los que se promuevan por ocultación total, o sea cuando el industrial no haya hecho la declaración previa de su industria o por baja indebida, extremos que no concurren en el caso actual, concepto de defraudación que distingue de las faltas por mero incumplimiento u omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas a los contribuyentes para el régimen de este tributo, que sanciona con multa de 25 a 500 pesetas, mientras que para la defraudación establece la multa del duplo al triplo de la cuota, y la base 52 estima como expedientes de defraudación únicamente:

a) Los motivados por ocultación total del ejercicio de la industria.

b) Los producidos por las bajas inexactas.

c) Aquellos que envuelvan falsedad maliciosa intentada por el contribuyente, y

d) Los que constituyen delito o falta previstos en el Código Penal, circunstancias ninguna de las cuales se dan en el caso de autos, por lo que debe estimarse que en este caso y dados los hechos y razonamientos expuestos, no ha existido ni existe defraudación, y por ende debe accederse a las pretensiones del recurrente, absolviéndole de las formuladas por el señor Fiscal.

Considerando: Que la ausencia de temeridad excusa la imposición de costas en este recurso, a tenor del artículo 93 de la Ley de esta jurisdicción,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo recurrido del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de Burgos, número 149 del ejercicio de 1943, y en su lugar declaramos que no le es aplicable a D. José Ayuso Llorente la multa del duplo de la cuota que viene obligado a satisfacer en concepto de contribución por el comercio o industria que ejerce de tratante de ganado vacuno; anulamos la liquidación que por tal concepto se le giró y ordenamos que en su lugar se practique otra que contenga tan solo los conceptos de la cuota tributaria y del cargo municipal de 6 con 10 por 100, y en su consecuencia, disponemos le sea devuelta, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 1.756 pesetas importe de dicha multa que tiene ya satisfecha al Tesoro, y sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se remitirá otra con el expediente a su procedencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Argüelles.—Amado Salas.—



Vicente R. Redondo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el se-

ñor Magistrado Ponente, estado celebrado audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha de lo que yo el Secretario certifico.—

Ante mi, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 22 de diciembre de 1944.—Amando Fernández Soto.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3286	6	Sociedad Española Seda Artificial, S. A.	Burgos.-C. Valladolid	Crysler	CD-19656	28	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Turismo	Particular	
3287	6	Gregorio Egido Egido	Burgos.-Merced, 12	Ford	3287	25	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Camión	Idem	
3288	6	Ignacio Palacios, S. A.	Idem	Idem	786050	25	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Idem	Idem	
3289	8	Idem	Idem	Citroen	5959	11	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Furgoneta	Idem	

Burgos 4 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de febrero de 1945, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Essex	BU-692	Fernando Manero Basterreche	Burgos	Aurelio Sáiz de la Maza	Limpías (Santander)
Buick	864	Agustín Arancón Beriain	Portugalete (Vizcaya)	Miguel Fernández Revuelta	Laredo (idem)
Renault	1204	Cándido Fernández Astarloa	Cubo de Bureba	Francisco González Ruiz	Burgos.-Calera, 6
Citroen	1519	Filomena Salinas Asenjo	Burgos	Feliciano López Berzosa	Hontoria del Pinar
Ford	1676	Lucilo Vicente Sierra	Salas de los Infantes	Silvino Santa María Andrés	Regumiel de la Sierra
Chevrolet	1872	Eusebio Fernández Rubio	Arnedo (Logroño)	José María Fernández Hernández	Arnedo (Logroño)
Dodge-Brothers	1895	Juan B. <sup>a</sup> Molins Valdecabres	Valencia	Francisco Huerta Barrado	Pamplona.-Eslava, 28
R. E. O.	1918	Hipólito Marijuán de la Viuda	Burgos	Herminio García Santodomingo	Burgos.-Merced, 42
Morris	2078	José Mir Llorens	Madrid	Luis Hernández Irurzun	Guadalajara.-Capitán Boixareu, 96
Chevrolet	2440	Francisco Astruells Alapont	Albalat la Rivera (Valencia)	Rosa Pelufo Esteve	Carcagente (Valencia)
Idem	2523	Eduardo Alonso Marquina	Pesadas	Samuel Alonso Marquina	Pesadas de Burgos
Federal	2610	José Luis Diaz Oyuelos	Burgos	Salvador Ureta Medrano	Quintanar de la Sierra
Nachs	2720	Asamblea P. Cruz Roja Española	Idem	Fernando Palacios Sáiz	Burgos.-G. Mola, 20
Opel	2721	Manuel Grande Cobián	Palencia	Germán García Sánchez	Salamanca.-C. Nueva, 18
Ford	2789	Fermín García Sanz	Madrid	Pedro Moral Guijarro	Burgos.-Pisones, 1
Dodge	3009	Victor Colomé Uiges	Lérida	Ramón Capdevila Capdevila	Juneda (Lérida)
Chevrolet	3141	Félix Alarcía Pérez	Villambistia	Tomás Merinero Quevedo	Villahoz
Dodge	3155	Daniel Vivar López	Burgos	José y Victorino Rodríguez Gaona	Burgos.-Sta. Dorotea, 19
Fiat	3159	Pedro Bárcena Fernández	Idem	Francisco Gutiérrez Merino	Idem.-Vitoria, 64
Ford	3287	Gregorio Egido Egido	Idem	Ignacio Palacios, S. A.	Idem.-Merced, 12

Burgos 5 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Policía de Tráfico de Burgos

Los señores propietarios de los vehículos cuyas matrículas a continuación se relacionan, deberán personarse en este Destacamento al objeto de hacerse cargo de la tarjeta de neumáticos para el mismo, presentación que deberán hacer en el plazo de diez días con vehículo y cubiertas al mismo consignadas; advirtiéndole que de no efectuarlo, les será impuesta la sanción de cien pesetas.

- BU-84, BU-181, BU-482, BU-617,
- BU-1.096, BU-1.178, BU-1.379,
- BU-1.449, BU-1.416, BU-1.472,
- BU-1.519, BU-1.600, BU-1.861,
- BU-1.839, BU-1.832, BU-1.966,
- BU-2.028, BU-2.116, BU-2.154,
- BU-2.327, BU-2.321, BU-2.393,
- BU-2.372, BU-2.347, BU-2.472,
- BU-2.467, BU-2.494, BU-2.442,
- BU-2.503, BU-2.674, BU-2.673,

- BU-2.722, BU-2.837, BU-2.830,
- BU-2.856, BU-2.976, BU-2.945,
- BU-3.043, BU-3.097, BU-3.112,
- BU-3.196, BU-3.190, BU-3.227,
- BU-3.235, M-29.645, M-31.967,
- M-38.043, M-47.255, M-47.858;
- M-42.270, M-49.828, M-52.857,
- M-5.725, M-58.540, M-58.085
- M-64.617, O-4.717, O-4.912, P-971,
- S-6.059, SO-1.158, SS-11.882,
- SG-862, VA-3.024, VA-3.303,
- VA-3.837.

Burgos 6 de marzo de 1945.—El Jefe del Destacamento, Florencio Duque Gómez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Pérdida

de una yegua negra, con una estrella en la frente y en el cuadril izquierdo tiene la letra A hecha a tijera.

Quien la hubiera recogido o sepa su paradero, puede comunicarlo a su dueño José Martínez, vecino de Hontanas.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

#### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.  
Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS